

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2021

Paso a despacho los documentos recibidos el 17 y 22 de septiembre y el 4 de noviembre de 2021, alusivos al trámite de la notificación de la demandada. A despacho para resolver lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 1072**

**RADICADO: 2019-00196-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**DEMANDADA: DIANA LUCERO HENAO VALENCIA**

Revisados los documentos allegados por el demandante, que dan cuenta del trámite adelantado para llevar a cabo la notificación de la demandada, se hace necesario ordenar que se repita el mismo, toda vez que no se efectuó bajo los parámetros establecidos por el artículo 291 del C.G.P.

Debe recordársele a la parte ejecutante que, en la actualidad y ante la situación extraordinaria generada en virtud de la pandemia por COVID 19, se encuentran vigentes dos formas de notificar a la parte pasiva:

1. La tradicional, establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la que debe intentarse la notificación personal del demandado, enviándole una citación para que comparezca a notificarse al despacho y ante la ineficacia de esta, proceder con el envío de un aviso *“que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día*

*siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.*

2. Y la establecida por el Gobierno Nacional en el decreto 806 de 2020, que en su artículo 8° establece que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Quiere decir lo anterior que la parte demandante está en libertad de decidir por qué medio desea realizar el trámite de la notificación personal de la parte demandada, esto es, si mediante el envío de la citación para la notificación personal y el posterior aviso, dando cumplimiento a los artículos 291 y siguientes, o a través del envío de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, mediante un mensaje de datos (decreto 806 de 2020), pero siempre dando cumplimiento a los requisitos del tipo de notificación elegido, sin que le sea dable hacer mixturas a su conveniencia, como ocurrió en el presente caso que envió a la dirección física de la demandada la notificación, en los términos del decreto 806 de 2020, pese a que este solo opera para cuando se realice la notificación por mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 171 del 10 de noviembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac67c2d8da5b7316f38c85a69109fb1a268a62de2fe26e525db9370f11d8e4d2**

Documento generado en 09/11/2021 09:57:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>